

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.636

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 82, 84 de 17 de agosto; 85 de 22 y 86 de 23 de octubre de 1951, por los cuales se conceden licencias provisionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 113 de 26 de septiembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No 3979 de 7 de diciembre de 1950, por el cual se autoriza extensión de salvo conducto y visa.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8876, 8877, 8878, 8879 de 20; y 8880 de 21 de marzo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 90 de 31 de octubre de 1951, por la cual se autoriza a un ministro otorgar unas escrituras.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 12 y 13 de 24 de septiembre de 1951, por las cuales se aprueban unos arrendos.

Resoluciones Nos. 17 de 19, 18 de 22 de febrero; 19 y 20 de 3 de mayo de 1951, por las cuales se aprueban en todos sus puntos unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 549 de 15 y 550 de 16 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución No 499 de 31 de agosto de 1951, por el cual se niega una solicitud.

Resolución No 500 de 4 de septiembre de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resolución No 501 de 4 de septiembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No 502 de 4 de septiembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resolución No 503 de 4 de septiembre de 1951, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 217 de 6 de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 327 de 19 de octubre de 1951, por el cual se retira una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 5936 y 5937 de 10 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Resoluciones Nos. 5938, 5939 y 5940 de 10 de julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resoluciones Nos. 424 y 425 de 3 de julio de 1951, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No 426 de 3 de julio de 1951, por el cual se ordena un pago.

Resolución No 427 de 3 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 80-N, 81-N de 25; 82-N, 83-N de 26; 84-N de 29; 85-N de 31 de julio; y 86-N de 4 de agosto de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE LICENCIAS PROVISIONALES

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 82.—Panamá, 17 de Agosto de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo Merel Murt, panameño, con residencia en la Vía Belisario Porras No 75 portador de la cédula de identidad personal No 47-55577 Profesor de Música y Declamación, licencia provisional de Locutor, para que pueda trabajar en las distintas emisoras de la República.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Re-

suelto Número 84.—Panamá, 17 de Agosto de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional para que pueda trabajar como Locutora en las Emisoras de la República, a la señora Lucía Mendoza, panameña, mayor de edad, con residencia en Panamá, soltera, maestra de enseñanza primaria, portadora de la Cédula de Identidad Personal No 28-5271.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 85.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia provisional al señor León Bautista de Gracia, panameño, varón, casado, porta-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dor de la cédula de identidad personal N° 60-7031, residente en la Calle G. N° 14 de la ciudad de Panamá, para actuar como locutor en las estaciones radioemisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 86.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia provisional al señor Vernon Rex Archibold, panameño, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 27-34445, domiciliado en la ciudad de Colón, para actuar como Locutor en las estaciones radioemisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Francisco Carrasco M.***Ministerio de Relaciones Exteriores****CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección de Contabilidad. — Resuelto Número 113. — Panamá, 26 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura G. de Rivera, Bibliotecaria de este Ministerio, en comunicación fechada el

24 del presente, solicita se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Octubre próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Aura G. de Rivera, Bibliotecaria de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Octubre próximo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley de 6 de Abril de 1943.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre.***AUTORIZASE EXTENSION DE SALVO
CONDUCTO Y VISA**

RESUELTO NUMERO 3979

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 3979.—Panamá, 7 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Lorenzo Chan, panameño de nacimiento, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19050, en escrito fechado el 8 de Noviembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que exida visa de inmigrante en favor de su esposa la señora Leon New Fan de Chan.

Acampaña el peticionario a su solicitud el pasaporte N° 62 expedido el 5 de Septiembre de 1939 por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, en el que consta que en el Libro de Matrimonios de ciudadanos panameños se encuentra registrada su mencionada esposa, un Certificado expedido por el Registro Central del Estado Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba su calidad de nacional panameño, y un cheque de gerencia de B/.150.00, en vista de que por el momento no puede acreditar el vínculo matrimonial, para los efectos de la exoneración del depósito de repatriación, de conformidad con el apartado (b) del artículo 7° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:
"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias e ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada

Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía Nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla según expediente que obran en los Archivos de este Ministerio, la señora León New Fan de Chan, es madre de cuatro menores que tienen en potencia la nacionalidad panameña y que ingresarán en su compañía al territorio nacional, con el fin de cumplir con los requisitos constitucionales en materia de adquisición de la nacionalidad panameña. Por otra parte, la solvencia económica del peticionario, quien es panameño por nacimiento y que tiene fijado su domicilio civil en el territorio nacional, indica que a su esposa no puede comprenderle las limitaciones migratorias que establecen las disposiciones constitucionales anteriormente citadas, siendo que la exigencia de consignar un depósito de repatriación queda condicionada a la presentación oportuna de las pruebas requeridas para comprobar satisfactoriamente el vínculo conyugal.

En lo que hace a la expedición del pasaporte N° 62, extendido por el Consulado de la República de Panamá en Hong Kong, China, durante el año de 1939, no establece con respecto a la señora León New Fan de Chan, el derecho de que se le reconozca la calidad de nacional panameña, ya que previa la investigación del caso este Ministerio ha arribado a la conclusión de que la expedición de ese documento no se ajustó a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, para que expida visa de inmigrante y salvo-conducto en favor de la señora León New Fan de Chan, de nacionalidad china, exenta del requisito del depósito de repatriación por haber sido éste ya consignado en este Ministerio, y previo cumplimiento de los otros requisitos legales.

Se entiende que en caso de que la peticionaria compruebe satisfactoriamente a su regreso al país el vínculo matrimonial que lo une con nacional panameño, podrá acogerse a los beneficios del apar-

te (b) del artículo 7° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Dpto. de Migración,

MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8876**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 8876. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Raymond Essington Nash natural de Jamaica para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Frank Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como Gerente de la Sucursal de la Compañía Cíva, S. A. de la ciudad de Colón;

Pasaporte Certificado de nacionalidad expedido por el Pro-Cónsul de Su Majestad Británica en Panamá;

Cheque N° FF 9976 del Banco Chase National de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Raymond Essington Nash natural de Jamaica ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7144 del 7 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8877

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 8877. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Marie Frances Nash natural de Jamaica para que se le conceda permiso para residir

indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;
Certificado de Salud expedido por el Dr. Frank Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá;
Certificado de que trabaja garantizada por su esposo, Raymond E. Nash.

Pasaporte Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de Su Majestad Británica en Panamá;

Cheque N° FF 9977 del Banco Chase National de N. Y. a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Marie Frances de Nash natural de Jamaica ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7164 del 22 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8878

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 8878. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Marie Beatrice Smith natural de Jamaica para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;
Certificado de Salud expedido por el Dr. Frank Raymond, quien ejerce en la ciudad de Panamá;
Certificado de que trabaja en Carta del señor Raymond E. Nash, quien se hace responsable de su estadía en el territorio nacional;

Pasaporte Certificado de nacionalidad expedido por el Consulado Británico en Panamá.

Cheque N° 9978 del Banco Chase National de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Marie Beatrice Smith natural de Jamaica ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7182 del 4 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8879

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8879. — Panamá, 20 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora María Catalina Tamndl natural de Austria para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspección General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor H. Conte Mendoza, quien ejerce con la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Clínica San Fernando con el puesto de auxiliar de Enfermería;

Pasaporte N° 130924/48 expedido por las Autoridades de Viena, Austria.

Cheque N° 2230 del Banco de Colón a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

CERTIFICA:

Que la señora María Catalina Tamndl natural de Austria, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7522 del 14 de Octubre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8880

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración. — Certificado Número 8880. — Panamá, 21 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 14 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Vladislav Vybihal natural de Checoslovaquia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;
Certificado de Salud expedido por el Dr. Manuel Ciebidé, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja de que es socio de

la sociedad denominada "Kotva Panamá, S. A."

Pasaporte N° 2509/42/49 expedido por el Cuartel General de la seguridad nacional de Checoslovaquia;

Cheque N° 87391 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Vladislav Vybihal natural de Checoslovaquia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Dec. 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Res. N° 7135 del 3 de Marzo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTRO OTORGAR UNAS ESCRITURAS

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 90.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

Mediante Resolución N° 854 dictada el 15 del presente mes por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se concedió indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil seiscientos diez balboas (B/.2,610.00) a favor de la Compañía de Lefevre, S. A., representada por el señor Eduardo A. Chiari, en concepto de los perjuicios sufridos por dicha Empresa con motivo de la ocupación de un área de 4756.55 metros cuadrados en la finca 17.698 y 393.50 metros cuadrados en la finca 18.279, utilizada en la construcción del ensanche y pavimentación de la vieja carretera de Las Sabanas.

Mediante Resolución N° 855 también dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas en la misma fecha que la anterior, se concedió indemnización a la Compañía de Lefevre, S. A., por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ochocientos noventa y ocho balboas (B/. 2.898.00), por la ocupación de 844 metros cuadrados en la finca 17.841 y 122 metros cuadrados en la finca 17.738, en la construcción del ensanche y pavimentación de la misma vía.

Mediante Resolución N° 856 de la misma fecha y de igual Ministerio, se concedió indemnización a la Empresa aludida por la suma de dos mil cuatrocientos y seis balboas con sesenta centésimos (B/. 2.046.60) por la ocupación de 567 metros cuadrados en la finca 17.657 y 115.20 metros cuadrados en la finca 19.052 (toda la finca), para la construcción del ensanche y pavimentación de la vía antes mencionada.

En los tres fallos explicados se advirtió a la

Compañía de Lefevre, S. A., que dichas sumas no se harían efectivas hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación y también se dispuso en ellos dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

A fin de hacer efectivas las decisiones indicadas, debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación con la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras de traspaso de los terrenos ocupados y que han de ser indemnizados por la cuantía y en la forma en ellas establecida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación otorgue junto con el Representante Legal de la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras públicas y demás documentos necesarios para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, explicadas en la parte motiva de la presente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

APRUEBANSE UNOS AVALUOS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de septiembre de 1951.

El señor Ramón Escovar, panameño, mayor, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 1-50 y vecino de Bocas del Toro, en representación del señor Mahamed Causuec Mondul, mayor, casado, natural de la India, súbdito británico, comerciante, con cédula de identidad personal N° 9-187, vecino del Distrito de Bocas del Toro y con residencia en la ciudad del mismo nombre, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, la adjudicación en plena propiedad y a título de compra de los lotes Nos. 24 y 26 de la población de Almirante, que según aparecen en el plano oficial respectivo figuran con las siguientes características:

Lote N° 24 mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo o sea doscientos (200) metros cuadrados de superficie y tiene los siguientes linderos: Norte, Calle 5ª; Sur, Lote N° 26; Este, Callejón que lo separa del Lote N° 13 de la Calle 5ª; y Oeste, Avenida N Sur.

Lote N° 26 mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo o sea doscientos (200) metros cuadrados de superficie y tiene los siguientes linderos: Norte, Lote N° 24; Sur, Lote N° 28; Este, Callejón que lo separa del Lote N° 13 de la Calle 5ª; y Oeste, Avenida N Sur.

Según el expediente levantado por el Goberna-

dor de la Provincia consta la siguiente información: 1º Un croquis levantado por el Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergneau, en el que se describen ambos lotes; 2º Cinco declaraciones de personas idóneas vecinas del lugar, en que afirman que los Lotes Nos. 24 y 26 están vacantes; que no han sido destinados para ningún uso público y que no existen en ellos mina de sal; 3º Un certificado del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro en el que consta que los lotes mencionados no han sido adjudicados a persona alguna; y 4º El avalúo efectuado por los peritos, con la intervención del Administrador Provincial de Rentas en el que fijan a dichos lotes un precio de B/. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por metro cuadrado a cada uno, que es igual a lo cobrado anteriormente a personas distintas en esos alrededores.

Como bien se observa, el procedimiento seguido en este caso, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y el Decreto Nº 54 de 27 de junio de 1917, no habiendo ninguna objeción que hacerle al avalúo verificado.

SE RESUELVE:

Apruébase, el avalúo en referencia y se autoriza al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que a nombre del Gobierno expida la correspondiente escritura de venta sobre los lotes Nos. 24 y 26 de la Avenida N Sur de la población de Almirante a nombre del señor Mahamed Eausuet Mondul de generales descritas, tan pronto como dicho señor cubra al Fisco el valor total de dichos lotes.

Copia de la presente Resolución deberá incluirse al Contrato de venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 24 de septiembre de 1951.

El Dr. Ramón Escovar, como apoderado especial de la señora Silvia Mª de Thorbourne, panameña, mayor, casada, modista, con cédula de identidad personal Nº 7-2426 y con residencia en la población de Almirante, solicita al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a nombre de la expresada señora la adjudicación en plena propiedad del Lote Nº 30 de la Avenida N Sur.

El lote antes descrito figura en el plano oficial respectivo, con las siguientes características: mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo o sea un total de doscientos (200) metros cuadrados de superficie y dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote Nº 28; Sur, Lote Nº 32; Este, patio para servicio de la Sanidad; y Oeste, Avenida N Sur.

Según la información levantada por el Gobernador y el expediente enviado para su examen, constan los siguientes datos: Cinco declaraciones de personas idóneas vecinas del lugar, en que afirman que el lote mencionado está vacante; que no ha sido destinado para ningún uso público

y que dentro del mismo no existen ninguna Mina de Sal; un croquis levantado por el Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergneau descriptivo de dicho lote; un certificado del Notario Público de ese Circuito, en que hace constar que el citado lote no ha sido adjudicado a persona alguna; y el avalúo efectuado por los peritos con la intervención del Administrador Provincial de Rentas en el que se fija a este lote un precio de B/. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) el metro cuadrado, que viene a ser el mismo que ya se ha señalado antes a otros lotes de ese mismo sector y vendidos a personas distintas.

Como bien se observa el procedimiento seguido en este caso se amolda a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y el Decreto Nº 54 de 27 de junio de 1917; y por lo tanto ninguna objeción hay que hacerle al avalúo verificado.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase, el avalúo en referencia y se autoriza al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que en representación del Gobierno, expida la correspondiente escritura de venta sobre el Lote Nº 30 ubicado en la Avenida N Sur de la población de Almirante a nombre de la señora Silvia Mª de Thorbourne, de generales descritas, tan pronto como la expresada señora cubra al Fisco el valor total de dicho lote.

Copia de la presente Resolución deberá incluirse al contrato de venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 17.—Panamá, Febrero 10 de 1951.

VISTOS

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, remite en consulta a esta Sección, su Resolución Número 7 de 11 de Enero del año en curso, mediante la cual adjudica en gracia a Rosa González y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Peñón", ubicado en jurisdicción del Distrito de "Los Pozos", con una superficie de (72 Hts. 1.150 M2) setenta y dos hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, tierras libres; Sur, Río La Villa y Este, camino El Cedro a La Mesa.

Este terreno se distribuyó entre los adjudicatarios en la proporción que sigue:

Para Rosa González, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para Gladys González N. menor.....	5 Hts.
Para Alejandro Flores, soltero.....	5 Hts.

..Para Octavio González, Jefe de familia... 10 Hts.
 Esteban y Emérita, menores... 10 Hts.
 Para Ascensión González, Jefe de familia... 10 Hts.
 Para Lucas y Adelaida, menores... 10 Hts.
 Para José de la Cruz Montenegro, soltero... 5 Hts.
 Para José María Mendoza, soltero... 5 Hts.
 Para Ubaldino Flores menor. 2 Hts.

Total... 72 Hts. con 1.1.150 M2

Como se advierte que en la presente actuación se han cumplido cada uno de los requisitos que se señalan en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, y como los adjudicatarios han comprobado que son pobres y sin tierras por ningún título, se han hecho pues acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 7 de 11 de Enero de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 18.—Panamá, 22 de Febrero de 1951.

VISTOS:

Ingresó a esta Sección en grado de consulta, la Resolución Número 3, de 8 de Enero del presente año, expedida por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a los señores Raúl y Augusto Arosemena, de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional denominado "Josecillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, con una superficie de (20 Hts. 9.400 M2) veinte hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, y alinderado así: Norte, camino que comunica al camino de Pesé a La Cabuya con los llanos de El Lagarto y terreno de los peticionarios; Sur, terrenos libres y quebrada El Rosario o Embalsadero; Este y Oeste, terrenos libres nacionales.

Hace esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo en representación de los adjudicatarios ya nombrados.

Como la Resolución ante-dicha ha venido en consulta, antes de fallar este negocio, el suscrito toma en consideración los siguientes hechos:

Que la solicitud fué acompañada del plano del terreno debidamente aprobado por el Agrimen-

sor General; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas extra-judicio prueban la adjudicabilidad del terreno y que con su adjudicación no se afectan derechos de tercero; que el Edicto del caso fué fijado en el despacho de la Gobernación de Herrera y en la Alcaldía de Parita por el término legal; y que fué publicado en el periódico "El Eco Herrerano" de los días 9, 16 y 23 de Septiembre de 1950; que el valor del terreno fué fijado en B/. 126.00 balboas por haber sido clasificado a razón de B/. 6.00 balboas la hectárea o fracción, valor que fué cubierto por los interesados en su totalidad según consta en los comprobantes de pago que aparecen en el expediente.

Como quiera que al momento de dictarse la presente Resolución no se ha presentado ningún opositor, y encontrado este Despacho que la tramitación de este negocio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 3 de 8 de Enero de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 19.—Panamá, 2 de Marzo de 1951.

Vistos:

A esa Sección ha ingresado para los efectos del artículo 290 del Código Fiscal, (185 nueva numeración) el expediente proveniente de la Gobernación de Panamá, que contiene la solicitud de Aguedo Sánchez, para que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un lote de terreno baldío nacional ubicado en La Laguna, Corregimiento del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de catorce hectáreas siete mil novecientos ochenta metros cuadrados (14 Hts. 7980 M2) y delimitado así:—Norte, Sur, Este y Oeste, tierras baldías nacionales. Este terreno se le denomina "La Esperanza".

A esa solicitud recayó la Resolución N° 21, de 16 de Diciembre de 1950, por medio de la cual el Gobernador de Panamá, adjudicó provisionalmente el lote de terreno referido a la persona arriba nombrada, y que ha llegado a este despacho en consulta.

Según consta en las diligencias este terreno lo viene ocupando el peticionario con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, encontrándose totalmente cultivado, por el cual el inferior lo avalúa a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea

o fracción, pagando así el interesado, como precio del mismo, la cantidad de treinta balboas (B/. 30.00) al Tesoro Nacional, según se demuestra con las liquidaciones de pago Nos. 21211 de 10 de Octubre de 1950 y 22704 de 16 de Noviembre de dicho año, expedidas ambas por el empleado de Hacienda respectivo.

Como del estudio que se ha hecho de cada una de las piezas que forman la presente actuación se desprende que el inferior al tramitar este negocio le ha imprimido los requisitos que señalan los artículos 1º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, que reglamentan la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes la Resolución de que antes se hace mérito y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, del terreno mencionado, a favor del señor Aguedo Sánchez, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

El Secretario Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 20.—Panamá. Marzo 2 de 1951.

VISTOS:

El Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución que consulta, distinguida con el N° 3, de 15 de Febrero recién pasado, adjudicó provisionalmente a título de compra, por medio de apoderado, al señor Modesto Chacón, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional denominado "Bajo de Quebrada Vieja", situado en el Corregimiento de Agua Buena, comprensión del Distrito de Los Santos, de una superficie de Seis Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados (6 Hts. 4320 M2), alindado así: Norte terreno de Ignacio Ríos, Quebrada Vieja de por medio; Sur, Carretera de Sabana Grande a Macaracas; Este, Quebrada de Agua Buena y terreno de Asención Navarro; y Oeste, terreno de Cirilo Sáez.

Después de estudiar con detenimiento cada una de las piezas que forman el expediente levantado por el Administrador de Los Santos, se observa que a la solicitud se acompañaron los siguientes documentos: a) Dos copias heliográficas del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial autorizado señor Miguel A. Franco y el informe del mismo, ratificado ante un Juez de Circuito; b) Sendas declaraciones de los testigos Juan Navarro Solís, Pastor Vergara y Cirilo Sáez, quienes de nudo hecho expresan que el terreno solicitado es libre adjudicable y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero; y que di-

cho terreno lo viene ocupando el peticionario desde hace más de 20 años, manteniéndolo cercado y cultivado en su totalidad. c) Copia del Edicto de Ley en que consta que fué fijado en el Despacho de la Gobernación de Los Santos y de la Alcaldía del mismo nombre, por 30 días hábiles; y publicado en la *Gaceta Oficial* de los días 20, 23 y 24 de Enero del corriente año; d) La liquidación N° 15545 de 9 de Enero y la N° 17502 de Febrero 14 de este año, en que constan que el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de Catorce Balboas (B/. 14.00) como valor total del terreno por haber sido clasificado a razón de Dos Balboas (B/. 2.00) la hectárea o fracción.

De lo anterior se desprende que con la presente adjudicación se han cumplido los requisitos señalados en el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, respectivamente, motivo por la cual estima este Despacho que la tramitación dada a este negocio se ajusta a la Ley, no habiendo pues, nada que objetar a lo resuelto por el inferior.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 3, de 15 de Febrero de 1951, por la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, adjudica en plena propiedad y a título de compra al señor Modesto Chacón, el lote de terreno denominado "Bajo de Quebrada Vieja", el cual se describe en la parte motiva de esta Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 549

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de Educación de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Nómbrese a la señorita Dalys Celmira Vargas V., Secretaria de la Inspección de la Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Lilia del C. Arosemena quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 550

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Nómbrese al Lcdo. Guillermo Márquez Profesor especial de Segunda Enseñanza, en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 499.—Panamá, 31 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco M. Díaz, ex-Director de Educación Secundaria, en memorial de 20 de agosto del año en curso, dirigido a este Ministerio, solicita se le pague un (1) mes de sueldo por vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por el artículo único de la Ley 5ª de 1936;

Que el artículo único de la Ley 5ª de 1936 fue reformado por la Ley 121 de 6 de abril de 1943;

Que según el artículo 1º de la Ley 121,
"El empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo".

Que el Ministerio considera que el señor Díaz no tiene derecho a la solicitud que hace, por haber sido destituido del cargo de Director de Educación Secundaria, según Resolución N° 39 de 31 de julio de este año,

RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por el señor Francisco M. Díaz del pago de un (1) mes de sueldo por vacaciones, por haber sido destituido del cargo de Director de Educación Secundaria, según lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 500.—Panamá, septiembre 4 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Stella Stanziola J. ha solicitado permiso para separarse del cargo de maestra en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, con el objeto de continuar estudios en "Louisiana State University", Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Stanziola presenta comprobante de que va a realizar estudios;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Stella Stanziola J. permiso para separarse del cargo de maestra en grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 15 de septiembre de 1951, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios en "Louisiana State University", Estados Unidos de América, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, debe informar cada seis (6) meses sobre la marcha de sus estudios los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 501.—Panamá, 4 de septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,

En representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Berta Arango, Profesora al servicio del Ministerio, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Berta Arango, Profesora al servicio del Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de septiembre, por el período de servicio que va del 22 de enero de 1950 al 21 de diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 502

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
502.—Panamá, 4 de septiembre de 1951.

El Ministro de Educación.

En representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacinto Mirones R., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, solicita licencia de sesenta (60) días para separarse del cargo por motivo de enfermedad personal, y presenta un certificado médico para justificar su solicitud;

RESUELVE:

Conceder al señor Jacinto Mirones R., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 8 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 503

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
503.—Panamá, 4 de septiembre de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 455 de 17 de agosto del año en curso se concedió a la señora Catalina A. de Martínez, profesora regular de Español en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 30 de septiembre;

Que la señora de Martínez, por Decreto Nº 261 de 29 de abril de 1950 fue nombrada Profesora de Educación Secundaria y por Resuelto Nº 157 de 2 de mayo del mismo año se le asignó cátedra de Español interina;

Que, involuntariamente, en el Resuelto de licencia se omitió la especificación de que la licencia se concedía solamente para los efectos del auxilio económico por el carácter interino del nombramiento de la señora de Martínez;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto Nº 455 de 17 de agosto del año en curso en el sentido de que el carácter interino del nombramiento, la licencia concedida a la señora de Martínez se concede únicamente para los efectos del auxilio económico.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 217

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicanor M. Villalaz, Secretario de Comercio e Industrias, en reemplazo del señor Flavio Velásquez Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JOSE M. VARELA.

RETIRASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 327.—Panamá, octubre 10 de 1951.

Con fecha 30 de septiembre del presente año, el señor Winston Kon Chin Lew, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 11-11594, presentó ante este Ministerio la solicitud de renovación de su patente comercial de segunda clase Nº 9861, para amparar un establecimiento de venta de víveres, denominado "Abarrotería Oriente", ubicado en Avenida Herrera Nº 8106 de la ciudad de Colón, pero en virtud de que el mencionado comerciante con fecha 28 de junio del año en curso, pide se le retire la solicitud de la renovación de la patente en mención, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Retirar, como se efecto retira, la solicitud de la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9861, de fecha 30 de septiembre del presente año, extendida a favor de Winston Kon Wan Chin Lew, para amparar un establecimiento de venta de víveres, denominado "Abarrotería Oriente".

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

ELEK-TRO-CUT

unidas por guiones colocados en posición diagonal, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija, papel de lija, correas para lijar, piezas tubulares para lijar, y discos para lijar (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de mayo de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciciéndola o imprimiéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca.

No se reivindica la palabra "Cut" aparte e independientemente del resto de la marca conforme aparece reproducida.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 355,032 del 8 de marzo de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. B. Penick & Company, sociedad anónima, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Esta-

do de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DETHMOR

La marca se usa para amparar y distinguir venenos usados para la exterminación de ratones y ratas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde octubre 24 de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre 3 de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 1° de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CRYSTAL BAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija y papel de lija (de la clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de

1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos estarcíendola o imprimiéndola sobre los mismo, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 351,770 de 9 de noviembre de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Thermos Bottle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERMOS

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir vasijas de vidrio de paredes dobles con vacío entre las paredes (de la Clase 72 de los Estados Unidos de América—Mercancías no clasificadas de otro modo), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de marzo de 1904 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se exhibe usualmente en relación con los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 764 de marzo 30 de 1921, oportunamente renovado, en 1931 y 1941, pero omitida su renovación oportuna en 1951, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que se presenta, la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes; y para la debida protección de los derechos de la patente, solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1921.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 67,002 de enero 7 de 1908, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de enero 7 de 1928 y por 20 años adicionales a partir de enero 7 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio García R., panameño, mayor de edad, de esta vecindad, Gerente de la "Sociedad Hijos de Gervasio García S. A.", con oficina en el número 68 de la Avenida Central y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19888, sustituyo por este medio en la persona del señor Santander Casís, abogado en ejercicio, también panameño y de esta vecindad, con oficina en los altos de la casa N° 51 de la calle 15 Oeste, el poder especial que me ha conferido la Compañía Industrial Film Español Sociedad Anónima (C. I. F. E. S. A.) para el registro de todas sus marcas de fábrica en Panamá, poder que está contenido en la Escritura 1754 extendida ante Notario en la ciudad de Valencia, España, el 12 de julio de 1948.

El señor Casís está plenamente autorizado por mí para actuar de acuerdo con todas las facultades contenidas en el poder de la Compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

Acepto:

Rogelio García R.

Santander Casís.

Y yo, Santander Casís, de generales antes descritas, en ejercicio del poder que se me otorga, respetuosamente solicito del Ministerio a su cargo, y a favor de la Compañía Industrial Film Español S. A. (C. I. F. E. S. A.), domiciliada en la ciudad de Valencia del Cid, España, el registro de una marca de fábrica, por el término de diez años prorrogable, la cual consiste en las palabras

"Don Quijote de la Mancha"

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, la cual se usará para distinguir "Una película cinematográfica".

Acompaño con esta solicitud: Certificado del registro de esta marca en España, bajo el núme-

ro 204634; seis etiquetas de la misma; una declaración jurada; comprobante de que los derechos han sido pagados, y el Poder otorgado por la Compañía Industrial Films Español S. A. al señor Rogelio García, el cual está debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Madrid, España.

Fecha ut supra.

Santander Casis.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, apoderados generales de Compañía de Aceites S. A., personería que acreditamos con el certificado del poder inscrito que acompañamos, con despacho en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, pedimos el registro de la marca de fábrica nacional, que constituye la palabra

"AVA"

sin distingo de tipos, tamaños y combinaciones de letras o colores, para amparar en el comercio local productos de manufactura de la fábrica que representamos, como jabones, detergentes y similares. La marca aludida se usará en las envolturas de los productos aludidos, propaganda de los mismos, cintas etc., etc.

Acompañamos a esta solicitud los documentos de ley y los 10 ejemplares del nombre para la publicidad.

Panamá, septiembre 19 de 1951.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibbs & Sons de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, perso-

nería acreditada en el expediente de la marca de fábrica "Despacilina" de dicha casa, solicitamos el registro de la marca de fábrica

"RUBRAMINA"

de nuestros representados, la cual está registrada en la oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el N° 547,450 y ha venido siendo usada desde el 11 de julio de 1949.

Consiste en la palabra distintiva "RUBRAMINA" sin distingo de tipo, taño, color y se usa para productos medicinales preparado antianémico clase 18, de Medicinas y preparados y se aplica o fija a la mercancía o a los paquetes o envases contentivos de la misma por medio de impresión o adhiriendo a estos una envoltura o etiqueta impresa en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Acompañamos a) Certificado del registro debidamente traducido de la marca en Estados Unidos; b) Comprobantes del pago del impuesto; c) Las etiquetas correspondientes de la marca y la declaración jurada.

Pedimos pues se ordene el registro previas las formalidades de ley.

Panamá, 10 de octubre de 1951.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BOIS DES ILES

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América, Cosméticos y preparaciones de tocador) y ha sido usada continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1929, y en la República de Panamá desde el 3 de febrero de 1932.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca en los Estados Unidos Nº 539,657 de 20 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 3 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIBIONE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente químico terapéutico compuesto de tabletas hechas de un tiocarbazono para enfermedades pulmonares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adheriendo a los mismos un marbete que muestra la marca.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá por memorial de 19 de julio de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debía comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga de 60 días para ello, la que fue concedida. Dicha petición de registro caduca hoy por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro número 590.710 de los Estados Unidos de América que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de

la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Asistente.

Panamá, 19 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Giuseppe Bernardino Carpano, de Torino, Italia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

PUNT E MES

para distinguir y amparar vermouth.

La marca se usa en Italia desde el 15 de mayo de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 2 de 1951.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De conformidad con el poder a mí conferido, me permito solicitar a usted en nombre de los Laboratorios A. H. Robins, Co. Inc., de 1711 Allen Road, Richmond Virginia, E. U. A., se sirva autorizar el registro de la Marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROBALATE

como los ejemplares adjuntos.

Ampara y distingue esta marca un preparado Antiácido de la Clase 18, preparados Médicos y Farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Esta marca se ha venido usando continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de Noviembre de 1950, aplicándola, grabándola o imprimiéndola, en los paquetes o envases, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos paquetes o envases individuales que contienen el producto, en cualquier letra o color sin alterar su distintivo.

Le acompaño: Copia de la Marca de Fábrica "Robalate" N° 544.956; seis (6) etiquetas; documentos correspondientes debidamente traducidos; comprobante de pago del impuesto; y el Poder.

Panamá, septiembre 26 de 1951.

Lic. Eleazar I. Ríos Jr.

Cédula N° 47-3019.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Bell Laboratory, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, con su asiento principal de negocios en la Ciudad de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

MIX-I-CO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lubrificante que se usa en la gasolina para la lubricación de la cámara interior de motores de combustión interna y para la prevención de la formación de carbono endurecido. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 423,700 de abril 20 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 5936

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5936.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Belisario Arango, Almacenista al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Gaspar Arosemena; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 19 de Junio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5937

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5937.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lázaro Arcia, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 9 de Mayo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5938**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5938.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones al señor Agustín Acosta, ex-Sereno de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5939

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5939.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones al señor Isaias Vásquez, ex-Operador de la Planta de Cascajo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5940**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5940.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la

Sección de Caminos, Calles y Muelles, de este Ministerio, así:

División "A":

Juan B. Arcia, Bracero (Enero de 1950 a Diciembre de 1950).

Norberto Castellero, Ayte. Mecánico (Septiembre de 1949 a Agosto de 1950).

Victor A. Correa, Chofer (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

José Escarriola, Hojalatero (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Pedro Iglesias, Sereno (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

José R. Moreno, Engrasador (Enero a Diciembre de 1950).

Sabino de León V., Bracero (Mayo de 1950 a Mayo de 1951).

Pedro Pino, Bracero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Moisés Rivera, Cadenero (Noviembre de 1949 a Septiembre de 1950).

Alberto Alcides Ramírez, Mecánico Tornero (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 424**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 424.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar en la Sección de Campaña Anti-malaria al Sr. Gilberto Casanova, Chófer de la Tiffa, en reemplazo de Rafael A. Núñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 425.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

En la Sección de Saneamiento, nómbrase al Sr. Rafael A. Núñez, Chófer al servicio de la Recolección de Basuras, en las afueras de la ciudad, en reemplazo de Gilberto Casanova, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

AUTORIZASE UN PAGO**RESUELTO NUMERO 426**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 426.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la Srta. Elvia González, comenzó a prestar servicios como Enfermera Regular no Registrada en la División de Enfermeras de Salud Pública, con una asignación mensual de B. 85.00 el día 1º de Mayo de 1950.

2º Que su nombramiento se recomendó efectivo desde el 1º de Mayo de 1950; pero tal nombramiento no fue firmado sino el 31 de Mayo de 1950, con efectividad desde el 1º de Junio del mismo año.

3º Que el 6 de Septiembre de 1950 se reconoció a la Srta. González su sueldo correspondiente al mes de Junio de 1950, pero no así el sueldo del mes de Mayo ni el de la 1ª quincena de Julio de 1950.

RESUELVE:

Páguese a la Srta. Elvia González, sus sueldos correspondientes al mes de Mayo de 1950 y a la 1ª quincena de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 427**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 427.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Dr. Horacio

Díaz Gómez, Médico Director de Unidad Sanitaria de Panamá y Supervigilador de las Unidades Sanitarias, éstas serán a partir del 16 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 80-N**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 80-N.—Panamá, 25 de Julio de 1951.

El señor Clarence O. Boyd, Gerente de la Casa Comercial, "Agencias Mundiales" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa A. H. Robins Co. Inc., Richmond de Virginia, E. U. de N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de 100 cápsulas, cada uno de Phenaphen con 1/4 de grano lo que equivale a 7200 cápsulas con un total de ciento veinte gramos (120) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Clarence O. Boyd, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 81-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de

Narcóticos.—Resuelto Número 81-N.—Panamá, 25 de Julio de 1951.

El señor Rafael Agostini, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, Méjico, D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento Setenticinco Frascos de Comprimidados de Codoformo, conteniendo cada uno, 0.01-Gmo., que en total son (17.50-Gmos) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Agostini, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 82-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 82-N. — Panamá, 26 de Julio de 1951.

El señor Tomás Arias "Para su Depósito de Distribución" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Products Inc., Richmond de Hill 18, New York, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de una (1) libra de Jarabe de Hycodan, el cual contiene un (1) milígramo, por cada centímetro cúbico, que en total son 68.40-Gramos de Bitartrato de Dihidrocodeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 83-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 83-N. — Panamá, 23 de Julio de 1951.

El señor Bolívar Márquez propietario de la "Farmacia Internacional" establecida en Chitré pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe Félico de Vial, que contiene cada frasco de doscientos (200 c. c.) y 0.03 gramos y haciendo do un total de la droga de 4 Gr. 320. de Cloridrato de Morfina. Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c. c. y 0.0164 gramos, haciendo un total de la droga de 2 gramos 361 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux,

RESUELTO NUMERO 84-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 84-N.—Panamá, 30 de Julio de 1951.

El señor Octavio Ferrer Valdés, Gerente propietario de la farmacia "Botica Francesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa May & Baker, de Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ocho frascos (8) de 2½ kilos cada uno de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Ferrer Valdés permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 85-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 85-N.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El señor Luis Farrugia, Gerente de la firma G. G. de Hasem y Cia. S. A. propietario de la farmacia "Botica el Javillo", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Nueva York, E. U. de N. A. y

para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos cincuenta (250) tubos de veinte (20) tabletas de 0.015 Gramo cada tableta, haciendo un total de 75 Gramos, de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Farrugia, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 86-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 86-N.—Panamá, 4 de Agosto de 1951.

El señor Ignacio Herrera J. Regente, propietario de la "Farmacia Herrera", establecida en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Interamerican Corp. de Michigan, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos setenta y seis (576) frascos de 120 c.c. de Jarabe Pectoral de Cocillana, que contiene 0.05 gramos por cada 100 c.c. con un total de 34.56 de Dionina. Dos (2) libras que contienen 946 c.c. de Tintura de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ignacio Herrera permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director Gral. del Dpto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anuncio: que por escritura 2339 de fecha 31 de Octubre ppdo., he comprado al señor Jorge Milas el establecimiento comercial de su propiedad denominado (NEVADA), ubicado en calle 13 Este N° 14.

Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

Theojarás Gianópulos.

L. 4741

(Tercera publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 533, Asiento 37,885 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Mercedes y Mercedes, S. A."

Que al folio 568, Asiento 53,260 del Tomo 225 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

".....la asamblea, votando a la unanimidad, decide disolver la sociedad y encarga a la Junta Directiva de gestionar la liquidación y la radiación en el Registro Mercantil en Panamá".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 2255 de Octubre 22 de 1951, de la Notaría 3ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 31 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE GUERRERO G.
Sub-Registrador.

L. 4756

(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 520, Asiento 17,526 del Tomo 92 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Caltidia S. A.";

Que al folio 550, Asiento 53,201 del Tomo 225 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice:

"RESUELTO: que "Caltidia S. A.", sociedad

anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, sea, y por la presente la misma es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 2201 de Octubre 16 de 1951, de la Notaría 3ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 26 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador.

L. 4843

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la acción precautoria de secuestro propuesta por Chial S. A., contra Adames y Correa S. A., se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo para que entre las horas legales tengan lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes propiedad de la sociedad demandada.

Cinco (5) botellas y tres cuartos (3/4) de ron Carta Vieja a razón de B/. 8.50 el lote.....	B/.	8.50
Cuatro (4) botellas de Ron Santeño a razón de B/. 4.40 el lote.....		4.40
Tres botellas y media (3 1/2) de ginebra Golden Ray.....		3.85
Cuatro botellas y tercio (4 1/3) de Ron Istmeño.....		6.50
Tres (3) botellas de Ron Gorgona.....		4.50
Cinco botellas y dos tercios (5 2/3) de Ron Azuero.....		6.20
Una (1) botella de Ginebra Campana.....		1.50
Dos botellas y tercio (2 1/3) de coñac extrafino nacional.....		2.55
Tres botellas de Italian Suiz Colón.....		2.00
Tres botellas de vino Valdespeña.....		3.25
Una (1) botella de Ron Tres Estrellas.....		1.10
Una botella tres cuartos (1 3/4) de Ron Morgan.....		2.66
Seis (6) botellas de vino oporto.....		4.25
Dos (2) botellas de Old Bourbon Whiskey.....		2.50
Una (1) botella de Ron Carta Vieja.....		1.10
Una (1) botella de vino Sit Ger.....		0.75
Once (11) botellas de Pepsiola.....		0.33
Diez y seis (16) botellas de Royal Crown.....		0.48
Veinticuatro (24) botellas de Canada Dry.....		2.40
Quince (15) botellas de Canada Dry simple.....		1.20
Once (11) botellas de Orange Crush.....		0.33
Tres (3) botellas de Nehi.....		0.09
Veintidós (22) paquetes de cigarrillos Chesterfield.....		3.60
Veintitrés (23) paquetes de cigarrillos sueltos.....		0.60
Un (1) reloj eléctrico de pared.....		2.00
Una caja National número 2322292-842.....		50.00
Una caja de hielo en mal estado.....		40.00
Una vasera de cobre.....		35.00
Un depósito de hielo sin serpentina fuera de uso.....		0.25
Media docenas de pintas de cerveza.....		0.72
Sesenta y nueve (69) botellas de cerveza grandes.....		8.15
Cuarenta y dos (42) vasos de 6 oz.....		1.75
Veinticinco vasos de 6 oz. usados.....		0.60
Vinte vasos (20) de una y un cuarto (1 1/4) oz.....		0.75
Una (1) botella de Vermouth Carpano.....		0.90
Siete cajas (7) grandes de cerveza vacías.....		12.70

Doce cajas (12) vacías de cervezas chicas.....	7.20
Una (1) caja de botellas vacías chicas.....	1.80
Dos (2) redondas en mal estado.....	2.00
Una (1) mesa fuera de uso.....	0.50
Seis (6) sillas paradas de caoba en mal estado.....	3.00
Una (1) silla de caoba en mal estado.....	0.50
Tres (3) banquillos en mal estado.....	0.75
Una (1) estantería en mal estado.....	35.00
Un (1) mostrador de madera en mal estado.....	10.00
Derecho de llaves de la "Cantina Auténtica", ubicada en la Avenida Norte, número 54.	

TOTAL..... B/. 1.250.00

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos ochenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B/. 1,585.29) valor asignado por los peritos y será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 4896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Rogelio Domínguez Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Rogelio Domínguez Rivera, desde el día 13 de septiembre de 1949, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Mercedes Emilia Domínguez Alba de Tros, Felicidad Domínguez Alba, Bernardo Domínguez Alba, Alba María Domínguez Alba de Uriarte, Luis Domínguez Alba y Raquel Domínguez Alba de Orreby, en su condición de hijos del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de ese Tribunal, por el término de treinta días, hoy doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4854

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. José Lizardo Pacheco, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado N° 31-828, en memorial presentado por su apoderado legal, señor Ramón L. Crespo de fecha 10 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en COMPRA, sobre dos globos de terrenos denominados "San Antonio" y "San José", ubicados en el Distrito de Pesé: "San Antonio", de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (29 Hts. 1,075 m2) alinderado así: Norte, terreno del peticionario y Máximo Ríos; Sur, camino de Pesé al Río La Villa; Este, terreno de Máximo Ríos y de Vicente Bonilla y Oeste, terrenos de los Hermanos Quintero; San José, de una superficie total de quince hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (15 Hts. 6,448 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del peticionario; Sur, terrenos de los Hermanos Quintero; Este, terreno de Emilia Domínguez de Bonilla y su esposo y Oeste, terrenos libres. Dichos terrenos están cercados y cultivados desde antes de la vigencia de la Ley 29 de 1913.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y una copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico de la localidad si lo hubiere o en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 15 de 1951.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
MANUEL VARELA JR.
El Oficial de Tierras y Bosques, Siro. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

L. 3786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Eduardo Olavarrieta, venezolano, ex-Médico de la Unidad Sanitaria de Ocu, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a ese Tribunal, a notificarse del siguiente auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre veintuno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En acatamiento a las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que se abre causa criminal contra Saturio Eduardo Olavarrieta, ex-médico Director de la Unidad Sanitaria de Ocu, cuyas generales se ignoran lo mismo que su residencia o paradero, en esta fecha por el delito de ESTABAFA, que castiga el Cap. III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena su detención y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las partes las pruebas que quieran hacer valer para su defensa.

Se fija el día 30 de octubre venidero a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Como se observa que el enjuiciado se ha fugado se decreta el emplazamiento por edicto como lo ordenen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, ya que es manifiesta su rebeldía.

Nómbrese al Defensor de Oficio para que lo defienda en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

delo del emplazado Saturio Eduardo Olavarriet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Saturio Eduardo Olavarriet, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,
RAMON L. CRESPO.

El Oficial Mayor-R. Penal,
M. S. Cardoze V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada sindicado por el delito de violación carnal, de dieciocho años de edad, moreno, de pelo crespo, natural de Natá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le formula. Se le hará saber que de no presentarse en el tiempo indicado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley señala.

Para el efecto de esta resolución se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia una copia del edicto para su publicación por el tiempo indicado y se fijará en la Secretaría del Despacho el Edicto correspondiente por el mismo tiempo.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,
M. MORENO.

El Secretario,
Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, cita, llama y emplaza a Próspero Lombardo, varón, mayor de edad, propietario, viudo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1961, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de Apropiación Indebida.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho procesado.

Por tanto, para que surta efectos la presente notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación conforme la ley por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Suplente,
SAMUEL BARRAZA O.

El Secretario,
Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Alfredo Vargas

Castañedas, varón, de veintitrés años de edad, soltero, barbero, nicaragüense, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como según el anterior informe de la Policía, el sindicado en el presente negocio, Alfredo Vargas Castañedas, se fugó de la cárcel de este lugar, se decreta el emplazamiento por edicto, considerando que hay mérito para ello, de acuerdo con el Artículo 2310 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison, Srío."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del emplazado Vargas Castañedas dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En mérito de tales consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo Vargas Castañedas, de generales expresadas, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XVIII, Libro II, del Código Penal y mantiene la detención provisional.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se fija las diez de la mañana del día diez y siete (17) del mes de octubre entrante.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término de cinco días hábiles para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) El Juez: J. M. Cedeño.—C. Morrison, Secretario".

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
J. M. CEDEÑO.

El Secretario,
C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leonor Hidalgo, natural de Arapá, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

tima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia para que sea notificado del auto encausatorio en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que textualmente dice así:
Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos. Contiene éste expediente una averiguación sumaria practicada por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por haberlo ordenado así el Superior en resolución del diecisiete de octubre del año pasado, encomendadas a establecer la existencia del delito contra la propiedad, cuya cuantía es de (B/. 21.20), veintidós balboas con 20 centésimos, ejecutado en perjuicio del señor Mario Berrugate, dueño de la finca denominada "Membrillo", el día 19 del mes de agosto de este año y descubrir a los autores de este hecho violatorio de la Ley Penal.

En relación a la clase de delito y por razón de la cuantía, corresponde el conocimiento de este negocio a este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 61 de 1946, en su aparte a) y d) y fundado en estas razones de orden legal, el señor Agente del Ministerio Público que actúa frente a este Tribunal, ha remitido el informativo, solicitando en su Vista Fiscal distinguida con el número 130 del 19 de este mes, que se califique el sumario y llame a responder criminalmente en juicio al denunciante "Leofanor Hidalgo", como autor del delito de "Hurto" que según su criterio es el que aparece estructurado en los autos.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado, se encuentra acreditado, como también su valor; hallándose pues reunidos en el sumario los elementos indispensables que para un llamamiento a juicio exige el artículo 2147 del Código Judicial, siéndolo como lo es indelible y elocuente señalado a Leofanor Hidalgo como ejecutor del delito criminal de que se hace mérito.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público "Abre Causa Criminal" contra Leofanor Hidalgo, natural de Aragua, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIIIº, Capítulo Iº Libro IIIº del Estatuto Penal o sea por el delito genérico de "Hurto".

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificar personalmente de éste auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda.) Delia Linares.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos meses de

Reclusión, que cumplirá en lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas al Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2153, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Olga Terán, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en N° 46 de la calle 23 Oeste, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Terán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emmett James Runnels, mayor de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, mecánico, y residente en Curundú, 2110 A y con cédula de identificación de la Zona del Canal N° 271152, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la cual dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS: Emmett James Runnels, mayor de edad, norteamericano, de veinticinco años de edad, con cédula de identificación de la Zona del Canal número 271152, casado, mecánico, quien reside en Curundú, fue llamado a juicio el once de Mayo de mil novecientos cincuenta por

el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de William T. Hughes.

La causa continuó su curso regular, no sin antes emplazar al procesado por ignorarse su paradero.

Celebrada la audiencia pública el tres del presente mes, el negocio ha sido traído al Despacho para fallar, y a ello se pasa adelantando previamente las siguientes consideraciones:

En dicho acto el señor Fiscal Segundo del Circuito solicitó la expedición de un fallo condenatorio contra el encargado, concepto que prohibió la defensa a cargo de Don Ignacio Noli.

La recomendación del Ministerio Público tiene respaldo en las constancias procesales. Con el dicho del ofendido Hughes y la declaración de Elisco Prado, miembro del Cuerpo de Policía Nacional, se deslinda la responsabilidad del Runnels.

Esta prueba incriminatoria a juicio del sentenciador primario, no es suficiente para condenar al procesado como lo exige el artículo 2153 del Código Judicial, siendo aplicable el aparte b) del artículo 322 del Código Penal, ya que la incapacidad del ofendido fué señalada en diez meses por el Médico Forense, según certificado de fojas 37 del expediente.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Emmett James Runnels, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones por imprudencia.

Procede la consulta de este pronunciamiento en consideración a la calidad de la pena.

Para notificar a Hughes, hágase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2345 ibidem.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, 322 aparte b) del Código Penal, 2152, 2153, 2256, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 1919.

Cópiense, notifíquese y una vez ejecutoriada.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Off. Mayor.

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia presente quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor S. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee, (a) "Chino", varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Cuba Nº 2 Apto. 45, mecánico y cedulado Nº 28-32127, para que en término de doce días, más la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "traficar con Can-Yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración en su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado YEE, so pe-

na de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito del cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billettera número 303, sin otro dato civil conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se seguirá como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la acusada DORSY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 47-29.367, Kermeth Williams, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 47-26.669, y Cecilio Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 47-42.100, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)